

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA

**LA EXENCIÓN TRIBUTARIA EN LA IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y
EQUIPOS PARA TRATAMIENTO ONCOLÓGICO EN BOLIVIA**

**Postulantes: Rosario Arcani Mayta
Juan Canaviri Choquehuanca**

**La Paz – Bolivia
2016**

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a la Universidad Mayor de San Andrés, por respaldar estas iniciativas académicas

Al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de La Paz por habernos permitido desarrollar nuestras habilidades en el campo tributario.

A los docentes que aportaron con su conocimiento, experiencia y guía.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Objetivos	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	4
2.1 Bases conceptuales	4
2.1.1. La exención o exoneración tributaria.....	4
2.1.2. Importación.....	7
2.1.3. El cáncer	8
2.1.4. Los medicamentos	9
2.1.5 Equipos médicos para tratamiento de cáncer Acelerador Lineal.....	11
2.2 Elementos procedimentales	11
2.2.1. Procedimientos que debe ejecutar el Importador	12
2.2.2 Procedimientos a Realizar en Aduana	13
2.2.3 Tributos Aduaneros (Base de Cálculo).....	14
2.2.4 Costos Aproximados de Importación.....	15
2.3 Marco Contextual	17
2.3.1. Incidencia y mortalidad por cáncer en Bolivia	17
2.3.2. Situación de los costos de los medicamentos para el cáncer	20
2.3.3. Evaluación de los Equipos médicos para tratamiento de cáncer en Bolivia...	22
2.4 Marco Legal.....	23
2.4.1 Ley 843.....	23
2.4.2 Legislación Comparada (La exención de tributos en otros países).....	25
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	27
3.1 Diseño metodológico	27
3.2 Fases metodológicas	27
3.3 Técnicas de investigación	27

3.4	Universo o población	28
3.5	Delimitación geográfica	28
3.6	Delimitación temporal	28
3.7	Presupuesto	28
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		29
4.1	Conclusiones.....	29
4.2	Recomendaciones.....	31
4.3	Propuesta.....	33
BIBLIOGRAFÍA.....		34

RESUMEN

Las personas que padecen alguna enfermedad oncológica (cáncer), muchas veces, se ven limitados de acceder a los medicamentos, ya sea porque carecen de recursos suficientes para cubrir los costos, o bien porque los medicamentos no se expenden en el mercado nacional, por lo que deben importarlos del exterior, asumiendo el incremento en los costos.

Los precios constituyen uno de los obstáculos para que los medicamentos, particularmente aquellos que se utilizan en el tratamiento de enfermedades conocidas como de alto costo: VIH y sida, cáncer, disturbios mentales, diabetes, etcétera, lleguen oportunamente a los usuarios

A raíz de este hecho se propone la exención tributaria a los medicamentos para uso oncológico, ya que sería una respuesta a las repercusiones sociales, económicas y emocionales de las enfermedades oncológicas ya que, en Bolivia, el índice de mortalidad por cáncer, es el más alto comparado en países de Latinoamérica.

Por ello es que se cree pertinente que la exoneración tributaria a la importación de equipos y medicamentos para tratamiento oncológico, puede ser un mecanismo que contribuya a eliminar las barreras económicas que restringen el acceso a los medicamentos por parte de la población afectada con cáncer, y ayudar a aliviar el dolor, sufrimiento, prevenir la muerte y reducir el gasto en salud.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se propone mencionar procedimientos para exonerar de tributos a los equipos y medicamentos que se importan para uso o tratamiento de enfermedades oncológicas, para lo cual se deberá ponderar que el cáncer es una enfermedad de alto costo, y revisar normas tributarias de países de la región que sirvan de base para plantear la elaboración de una propuesta Ley de exención tributaria aplicable en Bolivia.

A raíz de estos criterios viabilizar el acceso a los medicamentos y equipos es una necesidad ya que existe un grupo vulnerable en nuestro país.

La legislación boliviana ha previsto la exoneración tributaria para la importación de medicamentos y de productos biológicos, materiales y equipos para el tratamiento de VIH –Sida, a través de una ley especial, sin embargo, no se ha tomado la misma medida para el cáncer, siendo ambas enfermedades consideradas catastróficas o de alto costo habiendo excluido de esta manera a esta población.

Los procedimientos comprendidos son aquellos relacionados con el importador, con la Aduana Nacional, considerándose los tributos aduaneros y los respectivos costos aproximados al momento de la importación.

Cabe mencionar que también las experiencias realizadas por nuestros vecinos en cuanto a la exención tributaria también descrita en el presente trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Las personas que padecen alguna enfermedad oncológica (cáncer), muchas veces, se ven limitados de acceder a los medicamentos, ya sea porque carecen de recursos suficientes para cubrir los costos, o bien porque los medicamentos no se expenden en el mercado nacional, por lo que deben importarlos del exterior, asumiendo el incremento en los costos.

Los precios constituyen uno de los obstáculos para que los medicamentos, particularmente aquellos que se utilizan en el tratamiento de enfermedades conocidas como de alto costo: VIH y sida, cáncer, disturbios mentales, diabetes, etcétera, lleguen oportunamente a los usuarios.

En el caso de los enfermos con VIH-Sida, la legislación tributaria (Ley N° 843) boliviana ha previsto la exoneración impositiva y arancelaria en la importación de medicamentos y equipos para el tratamiento del VIH-SIDA; sin embargo, los medicamentos para tratamiento oncológico no han recibido similar atención; por lo que se estima que una de las medidas que puede contribuir a facilitar el acceso a los medicamentos y contribuir a la recuperación de la salud de los enfermos con cáncer, es la exención de impuestos en la importación de medicamentos y equipos para este tipo de enfermedades.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo aplicar la exención tributaria a la importación de medicamentos y equipos para el tratamiento de enfermedades oncológicas?

1.3 Objetivos

Presentamos los fines de la investigación.

1.3.1 Objetivo general

Proponer la exención tributaria a los medicamentos y equipos que se importan para el tratamiento de enfermedades oncológicas en Bolivia.

1.3.2 Objetivos específicos

- Exponer los fundamentos que sustentan la exención tributaria de equipos y medicamentos importados para el tratamiento del cáncer.
- Analizar los mecanismos de exención tributaria para medicamentos y equipos para el tratamiento del cáncer.
- Diseñar procedimientos que permitan la exención de medicamentos y equipos para enfermedades cancerígenas en Bolivia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En los siguientes acápite se exponen los conceptos más relevantes relacionados con el tema que se investiga.

2.1 Bases conceptuales

Definimos la exención o exoneración tributaria, importación, el cáncer, os medicamentos y equipos médicos para tratamiento de cáncer.

2.1.1. La exención o exoneración tributaria

De forma concreta, la exención (o exoneración tributaria), desde el punto de vista jurídico, "es una relación jurídica conectada íntimamente con el hecho imponible e inspirada y ajustada con los principios jurídicos que conforman el ordenamiento jurídico, la cual provoca un efecto jurídico concreto: el sometimiento a un régimen jurídico que se caracteriza por el no nacimiento o, el nacimiento en forma reducida de la obligación tributaria material" (Salinas, 2003, pág. 63)

Entonces, la exención consiste en "una técnica tributaria que puede tener uno de los dos siguientes efectos jurídicos fundamentales: o impide el nacimiento de la obligación tributaria (exención total), o reduce la cuantía del tributo" (Herrera & Manuel, 1990) (exención parcial), a través de bonificaciones o deducciones, "por ciertos actos, hechos o negocios, o a ciertos sujetos pasivos, al cumplirse un presupuesto de hecho descrito en la norma que, de no existir, implicaría la no excepción del gravamen" (Martinez de Pison, 2009, pág. 1). Así, se considera exenciones todas aquellas normas tributarias que afectan, o el elemento subjetivo u objetivo del hecho imponible, o los elementos de cuantificación del tributo, sea, en la base imponible (deducciones y reducciones) o en el tipo de gravamen.

La teoría clásica de la exención define las exoneraciones como "una dispensa legal de la obligación tributaria, sea como la derogación de la obligación de pago, no obstante producirse el hecho imponible" (Perez Royo, 2000, pág. 136), que es el efecto que producen, sea la excepción de la obligación de contribuir con los gastos

públicos a determinados sujetos (exoneración subjetiva), o a determinadas situaciones o hechos (exoneración objetiva). Así, la exención tributaria tiene lugar cuando una norma contempla que, en aquellos supuestos expresamente previstos por ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolla su efecto principal: el deber pagar el tributo u obligación tributaria.

De lo anterior se podría decir que la exención consiste en la dispensa legal de pago o en la no exigibilidad del tributo. Es decir, expresado de una manera diversa, que en toda situación excentiva, se produce la relación tributaria y como consecuencia, nace la deuda tributaria, la carga obligacional, la cual no puede ser exigida por el ente público acreedor, en mérito al precepto legal.

En este sentido es evidente que existen muchos casos de exenciones parciales, que operan reduciendo la base imponible o el tipo de gravamen, o incluso, efectuando deducciones directas de la cuota tributaria.

De tal forma que la estructura de la exoneración tributaria se caracterizá por contener un único mandato manifestado por dos preceptos, primero la sujeción, y de seguido, la exención; de manera que las obligaciones tributarias nacen, pero no es exigible.

Así, queda claro que la esencia de esta concepción es que la exención no afecta el momento de nacimiento de la obligación, sino el de su exigibilidad. En consecuencia, existe una separación neta entre el hecho generador de la obligación tributaria (que es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación) y el presupuesto de hecho de la exención, cuya realización determina la no exigibilidad de la obligación derivada del hecho generador. Corolario de lo anterior, es que la exención es independiente del hecho generador, por lo que puede nacer antes o después de su realización.

A manera de ejemplo, se puede tomar el caso de las exenciones en los tributos de importación que requieren de un procedimiento administrativo que culmina con la emisión de la llamada "nota de exención". Esta nota se obtiene normalmente antes de proceder a la importación definitiva de los bienes, y, por tanto, antes de que se complete el hecho generador de los distintos tributos que recaen sobre la importación. Es evidente, que, al conceder la "nota", el ente administrativo comprueba que se den los requisitos legales que dan origen a la exención.

Por lo tanto, puede sostenerse que el acto administrativo representado por la nota de exención declara el nacimiento de la exención, que se produce antes de que nazca la obligación tributaria: ésta nacerá luego, con la aceptación de la póliza. Así, la exención de los tributos de importación, en tanto dispensa legal, nace en forma independiente del nacimiento del hecho generador.

En este sentido, es importante anotar que la obligación tributaria principal lo constituye la prestación pecuniaria o pago; la cual es liberada en virtud de la exoneración tributaria; sin embargo, subsisten otras obligaciones subsidiarias (formales o instrumentales), por supuesto no accesorias de la obligación tributaria, y de contenido no patrimonial, tales como el deber de presentar la declaración de impuestos, el deber de informar, la obligación de soportar inspecciones, etc.

Por tanto, "la exención impide el nacimiento de la deuda tributaria pero no afecta necesariamente a otras obligaciones o vínculos derivados del tributo, puesto que la exclusión del crédito tributario no dispensa del cumplimiento de obligaciones accesorias dependientes de la obligación principal cuyo crédito queda excluido". (Martínez de Pison, 2009, pág. 5)

Sin embargo, la moderna teoría doctrinaria, concibe a las exoneraciones como "una modalidad del hecho generador: es decir, hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al nacimiento pleno de la obligación tributaria (supuestos gravados) y hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al no nacimiento pleno o parcial de la obligación tributaria (supuestos exentos) (Herrera & Manuel, 1990, pág. 38).

De acuerdo con esta concepción, la exención no es otra cosa que una modalidad del hecho generador: es decir, hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al nacimiento pleno de la obligación tributaria (supuestos gravados) y hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al no nacimiento pleno o parcial de la obligación tributaria (supuestos exentos).

De lo descrito anteriormente, se desprende que (Salinas, 2003, pág. 43):

- Dada la generalidad con que la norma tributaria define el presupuesto de hecho del tributo, la exención viene a cumplir la función de enervar la carga tributaria en determinadas personas o situaciones incluidas en el presupuesto de hecho, y que

por encerrar una valoración "ratio legis" distinta a la de aquél, se estima que deben quedar fuera de tributación.

- Del mecanismo jurídico de la norma de exención se deduce la prohibición de que a situaciones con valores diferentes se les aplique una misma normativa, traduciéndose por consiguiente en el respeto a la coherencia interna del ordenamiento jurídico en cuanto a las valoraciones implícitas en el mismo.
- Tal prohibición lleva implícita una valoración específica y positiva al hecho de la conservación o uso de la riqueza que debería en principio, ser tomada, por haberse realizado el hecho imponible tipificado en la norma tributaria.
- De esta forma tenemos que la exención contribuye a una redefinición del presupuesto de hecho del tributo; por tanto, la norma de exención constituye un todo orgánico con la de imposición, ya que ésta actúa positivamente, es decir desde dentro del hecho imponible.

En síntesis, se puede decir entonces, que la exención es una relación jurídica que resulta de la confluencia de dos normas (la de sujeción y la de exención) con distinta valoración, produciendo un efecto jurídico concreto: el sometimiento de un hecho o persona determinada a un régimen jurídico que se caracteriza por el no nacimiento de la obligación tributaria.

2.1.2. Importación

Importación es un término que procede del verbo importar (introducir productos o costumbres extranjeras en un país). Se trata de la acción de importar mercancías o cuestiones simbólicas de otra nación. Por ejemplo: "El gobierno planea introducir trabas a la importación de calzado para no perjudicar a los productores locales", "La libre importación fomenta el consumo ya que permite bajar los precios", "La importación de aquellos materiales que no se producen en el país es necesaria".

El Estado suele regular la importación de acuerdo a normativas específicas. Las diferencias entre las condiciones económicas y las legislaciones de cada país pueden generar distorsiones en el mercado y perjudicar a los productores nacionales. Si un país subsidia la producción de un **bien X** y dicho bien es importado

por una nación a precios muy bajos, quienes producen el **bien X** en el país importador se verán perjudicados ya que no podrán competir.

La importación, de todas formas, es importante para acceder a mercancías que no se producen en el país o que tienen menor calidad. Por otra parte, siempre dentro de un delicado equilibrio, al importar productos más baratos se favorece el consumo y, por lo tanto, la economía crece.

A nivel de una economía nacional, la importación puede ser financiada a través del superávit comercial (el país exporta más de lo que importa), el ingreso de capitales extranjeros (por inversiones, la actividad turística, etc.) o con endeudamiento público.

2.1.3. El cáncer

Se denomina cáncer a un grupo de enfermedades caracterizadas por el crecimiento incontrolado y la propagación de células anormales. "Su causa tiene factores tanto externos (tabaco, organismos infecciosos, alimentación deficiente, sustancias químicas y radiación) como internos (mutaciones heredadas, hormonas, problemas inmunológicos y mutaciones debidas al metabolismo). A menudo transcurren diez o más años entre la exposición a factores externos y la detección del cáncer"

El cáncer es un conjunto de más de cien enfermedades diferentes. "Es en realidad una nueva formación desordenada de células y tejidos que se produce en el organismo humano, sin ninguna finalidad útil para el mismo. Una célula se divide y crece en los tejidos adyacentes. Posteriormente aparecen otras situaciones análogas, en puntos más o menos distantes del organismo". (Sociedad Americana del Cancer, 2006, pág. 25)

El cáncer afecta a todos los órganos y también a la sangre (leucemia). Se observa en todas las razas, sin distinción de sexo y edad. Los hombres son más susceptibles a contraer cáncer en las dos primeras y dos o tres últimas décadas del lapso de vida, mientras que en las mujeres se encuentran expuestas en el período de fecundidad. La frecuencia relativamente baja en la infancia, se torna notable a los cuarenta años de edad, para alcanzar su máximo valor entre los sesenta y setenta y cinco años.

La mayoría de los cánceres que se desarrollan por causas externas, tales como el tabaco y los organismos infecciosos, se pueden prevenir. Los cánceres de colon y

recto pueden prevenirse evitando factores de riesgo tales como la obesidad y la inactividad física, así como mediante la detección temprana y la extirpación de lesiones precancerosas.

El cáncer de cuello uterino se puede prevenir vacunándose contra el virus del papiloma humano y también mediante la detección temprana y la eliminación de anomalías del cuello uterino. Las pruebas de detección pueden descubrir en una etapa inicial los cánceres de seno, colon y recto, así como el cáncer de cuello uterino, de la próstata, cavidad bucal y piel, con lo cual aumentan las probabilidades de éxito del tratamiento. El cáncer se trata mediante cirugía, radiación, quimioterapia, hormonas e inmunoterapia.

2.1.4. Los medicamentos

Los avances científico-técnicos han influido decisivamente en el campo de los medicamentos. Así, “se ha ampliado considerablemente la noción de medicamento (y se ha creado el problema de los productos frontera: alimentos, cosméticos y otros), los efectos que a través de su utilización se pretenden conseguir (un diagnóstico médico, la corrección o modificación de funciones orgánicas...), las sustancias que le sirven de base (lejos quedó aquella época en la que la base de los fármacos eran sustancias vegetales; ahora se habla de gases medicinales, hemoderivados...), o los modos de administración de los mismos (frente a la tradicional vía oral piénsese en la aplicación de los radiofármacos). Estamos en un mundo en continua evolución, al que el Derecho intenta adaptarse con el fin de que los medicamentos puestos a la venta sean seguros, eficaces y de calidad”. (Bombillar, 2010, pág. 5)

Porque estos productos no son inocuos, no existen fármacos carentes de ningún efecto negativo sobre la salud de la persona que los consume. En este sentido, la propia palabra fármaco, desde sus más remotos orígenes, ha aludido a una sustancia que puede ser dañosa, además de, y fundamentalmente, curativa. Este término deriva del griego *phármakon*, usado tanto para referirse a un remedio contra una enfermedad como para designar un veneno. Lo mismo sucede con el término anglosajón *drug*, que se refiere tanto a un medicamento como a una droga.

El legislador ha creado, por ello, una presunción de riesgo: se presume que los fármacos constituyen un riesgo para la salud, salvo que se pruebe lo contrario, quedando condicionada su comercialización a la concesión de una autorización administrativa, que incluirá una evaluación científica del riesgo que presente el producto en cuestión.

Los medicamentos, también se han definido atendiendo a dos tipos de criterio: presentación del producto y función que cumplen:

- Desde la perspectiva de la presentación del producto, se considera medicamento a todo producto al que su fabricante le haya conferido propiedades curativas o preventivas. Se busca así preservar la salud pública de los consumidores "frente a las consecuencias nocivas de los medicamentos y frente a los productos más o menos eficaces que se pudieran presentar como tales" (Valverde J.L. & Cabezas, 1999, págs. 132-133) (a través del embalaje y el etiquetado, la utilización de testimonios de médicos o las referencias a investigaciones llevadas a cabo por laboratorios farmacéuticos), creando a un consumidor medianamente informado la impresión de encontrarse ante productos poseedores de ciertas propiedades curativas.
- La definición de medicamento por la función recaería sobre aquellos productos que persiguen restaurar, corregir o modificar las funciones fisiológicas, ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o establecer un diagnóstico médico. En definitiva, "se integran aquí todas aquellas sustancias que inciden de manera significativa sobre el funcionamiento del organismo, del cuerpo humano, no sólo aquellas que se ocupan de atajar los efectos nocivos producidos por una enfermedad" ; y ello porque tanto unas como otras entrañan un riesgo para la salud, lo que "justifica el sometimiento de su comercialización a controles administrativos singularmente rigurosos". (Domenech, 2009, pág. 101)

No se puede considerar a los medicamentos bienes de consumo similares a cualquier otro; poseen características de mercado diferentes a las de otros productos manufacturados. A continuación se presentan las características más destacadas (Valladares, 2005, pág. 24):

- Son productos diferenciados y pueden ser sustituidos parcialmente

- Deben ser adquiridos en situaciones especiales, no previstas, y su no-consumo puede significar riesgo de vida o invalidez permanente
- Existe gran asimetría y a sincronía de la información (consumidor: proscriptor: dispensador: fabricante)
- Acceso al mercado limitado (patentes, lealtad a la marca, mercados segmentados, innovación, concentración)
- El consumidor no siempre puede decidir los productos a emplear
- Oferta y demanda desiguales

2.1.5 Equipos médicos para tratamiento de cáncer Acelerador Lineal

Un acelerador lineal (LINAC, por sus siglas en inglés) personaliza los rayos X de alta energía para que se ajusten a la forma un tumor y destruyan las células cancerosas sin afectar el tejido normal circundante. Cuenta con varios sistemas de seguridad incorporados para asegurar que no emitirá una dosis más elevada que la indicada, y el físico médico lo revisa periódicamente para asegurarse de que funcione correctamente.

Si le han programado un tratamiento utilizando LINAC, su radioncólogo colaborará con un dosimetrista de radiación y un físico médico para desarrollar un plan de tratamiento para usted. Su médico hará un doble control de este plan antes de comenzar el tratamiento e implementará procedimientos de control de calidad para garantizar que cada tratamiento sea administrado exactamente de la misma manera.

2.2 Elementos procedimentales

Los elementos procedimentales a fin de efectuar una importación son las siguientes: La Dirección General de Aduanas y los concesionarios de Recintos Aduaneros y Zonas Francas son los encargados de la internación y nacionalización de los vehículos mediante el trámite y entrega de Pólizas de Importación, misma que habilitada por Aduana deberá ser presentada ante el Gobierno Municipal y a la Unidad Operativa de Tránsito para su inscripción.

2.2.1. Procedimientos que debe ejecutar El Importador

Los pasos a seguir por el importador para realizar una importación son:

El importador previo al embarque de la mercancía, en virtud a su naturaleza, composición y uso de la misma; debe verificar si requiere de una autorización previa a la importación, aspecto que debe ser verificado en el Decreto Supremo N° 572 de 14/07/2010 que detalla la nómina de mercancías sujetas a autorizaciones previas y certificaciones. (Ver Anexo No 1)

Esta autorización previa, de corresponder, deber ser tramitada ante la entidad competente en nuestro país, antes del embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia.

La importación es inicia con el embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia, para su transporte por vía marítima, aérea, carretera, férrea o fluvial, con base a lo establecido en el documento de embarque emitido según el modo de transporte:

- Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading - BL),(Ver Anexo No 2)
- Guía aérea de carga (Air Way Bill - AWB),(Ver Anexo No 3)
- Carta de porte carretera (CRT), (Ver Anexo No 4)
- Conocimiento de embarque Fluvial. (Ver anexo No 5)

Adquirida la mercancía, el propietario de la misma contratará los servicios de un transportador internacional, el cual con base en la documentación soporte (Documento de embarque, factura comercial, de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA carretero) *lista de empaque -packing list- y otros*) elaborará el manifiesto internacional de carga que corresponda:

- Manifiesto Marítimo de Carga,
- Manifiesto Aéreo de Carga,
- Manifiesto Internacional
- Boletín de Tren,
- Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA fluvial).

2.2.2 Procedimientos a Realizar en Aduana

Los procedimientos a realizar en Aduana son los siguientes:

El tránsito aduanero desde el extranjero hasta una aduana de destino ubicada en territorio boliviano (aduana de frontera, aduana interior, aduana de aeropuerto o aduana de zona franca) debe ser realizado por un transportador internacional autorizado, al amparo del manifiesto internacional de carga utilizado según el modo de transporte, respaldado por el documento de embarque y los documentos soporte requeridos. Si la aduana de destino correspondiere a una zona franca, el importador debe estar habilitado por la Aduana Nacional como usuario de dicha zona franca.

El tránsito aduanero concluye con la entrega de la mercancía por parte del transportador internacional autorizado en la aduana de destino y con la emisión del Parte de Recepción por parte del concesionario de depósito aduanero o de zona franca (según corresponda al tipo de aduana de destino), a partir de lo cual se puede iniciar el trámite de despacho aduanero de la mercancía

Para el despacho aduanero, el consignatario de la mercancía (importador) puede contratar los servicios de una Agencia Despachante de Aduana o realizar el despacho personalmente (lo último una vez habilitada dicha opción), requiriéndose contar con la siguiente documentación soporte.

- ✓ Original de la Factura Comercial o documento equivalente, según corresponda.
- ✓ Original o copia del documento de embarque: Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading – BL), Guía aérea de carga (Air Way Bill - AWB) Carta de porte carretera (CRT), Carta de porte ferroviaria (TIF), Conocimiento de embarque fluvial) según corresponda al modo de transporte).
- ✓ Original de la Declaración Andina de Valor (Cuando el valor de la mercancía es mayor a \$us 5.000).
- ✓ Original del Parte de Recepción emitido por el concesionario de depósito aduanero o de Aduana o Zona Franca, según corresponda.
- ✓ Copia de la Póliza de Seguro de Transporte.
- ✓ Original del documento de gastos portuarios.
- ✓ Copia de la Factura de transporte internacional.

- ✓ Original del Certificado de Origen, para mercancías sujetas a preferencias arancelarias.
- ✓ Original de Certificaciones o Autorizaciones Previas, según la naturaleza de la mercancía.
- ✓ Otros documentos requeridos según el caso específico.

El Declarante (Despachante de aduana o importador, según corresponda), antes de solicitar el despacho aduanero, está obligado a obtener los documentos señalados en el punto anterior y verificar la consistencia de los datos consignados en los mismos, y posteriormente elaborar la **Declaración Única de Importación (DUI)** a través del sistema informático SIDUNEA, mediante el cual se asigna un número a dicha Declaración en señal de aceptación del trámite.

Aceptada la Declaración Única de Importación (DUI), en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos debe realizar el **pago de tributos aduaneros** en el Banco Unión como entidad financiera autorizada. Vea más sobre los instructivos para el registro de importadores en la Aduana Nacional en (Link a sitio de la Aduana donde se encuentra el Formulario 170 y sus instructivos).

2.2.3 Tributos Aduaneros (Base de Cálculo)

Los tributos Aduaneros que son la base de cálculo son los siguientes:

Pagados los tributos aduaneros, mediante el sistema informático SIDUNEA se asigna automáticamente **un canal de control** a la Declaración Única de Importación (DUI), pudiendo tratarse de:

Canal Verde: Se autoriza el levante (retiro de la mercancía) del depósito aduanero o de la zona franca, sin que la mercancía ni la documentación sean verificadas por la aduana,

Canal Amarillo: Se realiza el examen de la documentación que respalda el despacho aduanero, a fin de verificar que se presenten todos los documentos requeridos y que los datos consignados

Canal Rojo: Se realiza el examen de la documentación y el reconocimiento físico de la mercancía, a fin de verificar que dicha mercancía corresponde a la declarada

El Declarante (Despachante de aduana o importador, según corresponda) imprime la

Declaración Única de Importación (DUI) en tres ejemplares, los cuales firma y sella, y presenta la misma, más los documentos soporte, a la administración aduanera

En los casos de canal amarillo o canal rojo, mediante el sistema informático SIDUNEA se realiza la asignación de un Técnico Aduanero que realizará las tareas de control según el canal asignado.

En los casos de canal amarillo o canal rojo, el Técnico Aduanero realiza el examen documental y el reconocimiento físico, según corresponda. Si en la aplicación del canal amarillo o del canal rojo no existen observaciones, se autoriza el levante (retiro) de la mercancía; si existen observaciones, se realizan los ajustes y, de corresponder, reintegros pertinentes previamente al levante (retiro) de la mercancía. Firma y sella la Declaración Única de Importación (DUI) y desglosa la documentación.

El importador o declarante solicita el retiro de las mercancías al concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca presentando una fotocopia simple de la DUI y fotocopia del documento de identidad de la persona que retirará la mercancía. El concesionario emitirá la "Constancia de Entrega de Mercancías", a partir de ese momento la mercancía es de libre circulación.

Previo al retiro de la mercancía, el importador debe pagar al concesionario de depósito aduanero o al concesionario de zona franca, el importe que corresponda por concepto de servicios logísticos y de almacenaje prestados.

Después de obtenida la autorización de levante, en el plazo de 2 días deberá retirar la mercancía del depósito aduanero o de zona franca, vencido este plazo y en los sub siguientes 10 días podrá retirar la mercancía previo pago del 1% sobre el Valor CIF, vencido este segundo plazo la mercancía se declarará en abandono y será adjudicada

2.2.4 Costos Aproximados de Importación

Las importaciones bolivianas se rigen por lo establecido en la política arancelaria que define el nivel arancelario que se aplica a las importaciones de bienes. La norma está en concordancia a las disposiciones de la normativa internacional, como son el Código de Valoración del Acuerdo General sobre Arancel Aduanero y Comercio (GATT), a la legislación nacional y a la nueva nomenclatura denominada "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" NANDINA, que es la

nomenclatura oficial de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, proceso subregional de integración (Comunidad Andina), así como la NALADISA que es aplicada en el marco de la ALADI.

El arancel aduanero de importación de Bolivia, a partir de noviembre e 2007, cuenta con una nueva estructura arancelaria, con alícuotas de cero (0%), cinco (5%), diez (10%), quince (15%), veinte (20%) y treinta cinco (35%).

Los productos originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina, de los países miembros de la ALADI, con los que Bolivia tiene Acuerdos de Complementación Económica, cuentan con preferencias arancelarias de hasta el 100%.

Tabla No 1 Aranceles, impuestos y servicios aplicados a la importación en Bolivia

ARANCELES/ IMPUESTOS	TASAS	BASE IMPONIBLE	OBSERVACIONES
Arancel de Importación	0 %, 5%, 10%, 15%, 20% y 35%.	CIF Frontera --	Algunos bienes de capital (maquinarias y equipos) tienen una rebaja del 50% del arancel de importación.
Tasa de Almacén aduanero	0.5 %	CIF Frontera*	Valor según el servicio prestado y tiempo de permanencia. La tasa es un valor referencial.
Aporte Gremial	0.3 %	CIF Frontera*	Aporte gremial según la Cámara a la que se esta asociado.
Despacho Aduanero	0.1 % al 2,5%	CIF Frontera*	Comisión variable que se paga a la agencia despachante de aduana.
Impuesto al Valor Agregado (IVA).	14,94 %	CIF Aduana*	IVA importaciones, grava sobre el valor de mercadería más el arancel.
Impuesto al Consumo Especifico (ICE).	---	CIF Aduana*	Impuesto variable, grava a licores, tabaco y bienes suntuarios.
Impuesto a los Hidrocarburos (IEOH).	---	CIF Aduana*	Según el producto a ser importado.

*Valor CIF/Frontera (si es transporte terrestre).

*Valor CIF/Aduana (si es transporte aéreo).

Fuente: Elaborado en base a información Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y Aduana Nacional de Bolivia.

El Régimen de Importaciones establece prohibiciones de importación de bienes que afectan a la salud y vida humana, animal o contra la preservación vegetal, a la moral, al medio ambiente, la seguridad del Estado y el sistema financiero de la Nación y otras autorizaciones previas, expresadas en la Ley General de Aduanas, tales como sustancias controladas, (químicos, precursores y otros), dichas importaciones

requieren autorización de la entidad encargada del control de tráfico de sustancias peligrosas.

Tabla No2 Institución responsable para la autorización de la mercancía

INSTITUCIÓN	MERCANCÍA	LUGAR DE SOLICITUD	REQUISITO ESPECÍFICO
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Jugos y extractos vegetales - Fórmulas lácteas - Alcoholes a cíclicos - Productos químicos orgánicos - Productos farmacéuticos - Perfumes y agua de tocador - Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética - Jabón, agentes de superficie orgánica, preparaciones para lavar - Placas y películas para rayos X - Preservativos - Pañales y compresas - Jeringas, agujas e instrumentos y aparatos y equipos médicos 	Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud, Ministerio de Salud y Deportes DINAMED Website : www.sns.gob.bo	En el Ministerio de Salud, deberá recabar el registro sanitario de productos farmacéuticos para toda forma farmacéutica, concentración, composición, muestra médica y medicamentos en general, vacunas, biológicos, psicotrópicos y estupefacientes, estos últimos, además requieren autorización previa, otorgada por la Dirección Nacional de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social, inclusive en el caso de donación de medicamentos.

Fuente: Elaborado en base a información Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y Aduana Nacional de Bolivia.

2.3 Marco Contextual

Dentro del marco contextual abordaremos la incidencia y mortalidad por cáncer en Bolivia, Situación de los costos de los medicamentos para el cáncer y La evaluación de los Equipos médicos para tratamiento de cáncer en Bolivia.

2.3.1. Incidencia y mortalidad por cáncer en Bolivia

En Bolivia se carece de un registro actualizado sobre la incidencia y mortalidad por cáncer, sin embargo, se conoce que es el país con la mayor tasa de mortalidad de la región. La tasa de mortalidad por cáncer es de 256 defunciones por cada 100 mil habitantes.

Bolivia se encuentra al igual que el resto de los países dentro de las transiciones demográfica y epidemiológica, por lo que los factores de riesgo en salud son similares que los factores de riesgo en Latinoamérica y el mundo.

La distribución de la mortalidad en 2005 deja apreciar un predominio de causas cardiovasculares (40%), seguidas de enfermedades transmisibles (13%), causas

externas (12%), neoplasias o tumores malignos (8%), causas perinatales (5%) y las demás (21%). Cabe resaltar que esta información puede estar sesgada, ya que hasta el 2005 el sistema de información nacional en salud no había funcionado adecuadamente.

A pesar de que en Bolivia las enfermedades transmisibles aún constituyen un importante problema de salud, el peso proporcional de las enfermedades no transmisibles en la mortalidad es mucho mayor, pues representan más de 50% de las muertes en un año.

De ellas, las causas circulatorias constituyen 40% de los fallecimientos, el cáncer representa 8% y las causas externas (entre las que se encuentran los accidentes y otras muertes violentas), aproximadamente 12%. Así, estos tres grupos reúnen alrededor de 70% de las defunciones anuales.

Las neoplasias más frecuentes en Bolivia son aquellas que afectan los órganos genitales femeninos, siendo la más frecuente el cáncer de cuello del útero que representa el 36% del total de las neoplasias reportadas en el país (tasas de 30 y 23/100.000 respectivamente), luego están las neoplasias de los órganos digestivos (5/100.000) y los órganos genitales masculinos (3,5/100.000). Los tres grupos antes mencionados constituyeron el 66% de la patología maligna reportada en el 2002.

El cáncer cervicouterino es una de las principales causas de muerte en las mujeres, especialmente en el grupo de 35 a 64 años de edad. En 2004 se estimó una incidencia de 151,4 por 100.000 mujeres; sin embargo, nuevas estimaciones en 2005 indicaron que la incidencia era de 58 por 100.000 mujeres, mayor en los departamentos de Oruro y Potosí, cuyas tasas eran 60,9 y 93,5 por 100.000 mujeres, respectivamente.

En algunas regiones, la cobertura de citologías de cuello uterino es muy baja, no llega a 7% de las mujeres entre 25 y 49 años (Ministerio de salud y deportes de Bolivia, 2004). Existe una diferencia entre el número de muestras de citología de cuello uterino tomadas y el de muestras con resultados reportados. No obstante, los esfuerzos del Ministerio de Salud y Deportes para atender este problema, entre los elementos más relevantes a ser encarados en el corto plazo es necesario crear estrategias dirigidas al empoderamiento de la mujer para la autonomía en el cuidado

de su salud; mejorar el sistema de registro; fortalecer la destreza del personal de salud y de laboratorios, y preparar a los servicios para el tratamiento oportuno.

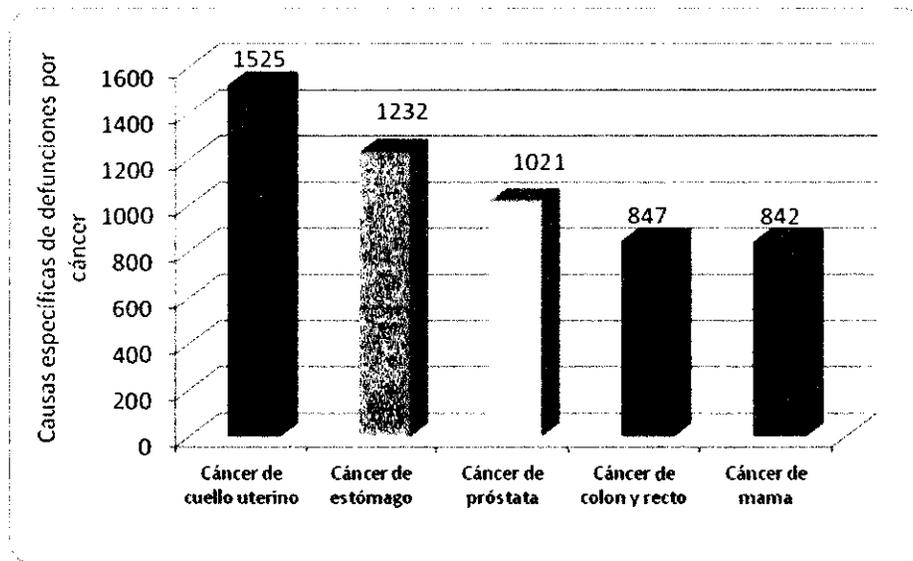
Según información del Ministerio de Salud y Deportes, en el año 2012 se registraron en el país un total de 5467 defunciones debidas a cáncer, dentro de las cuales, el cáncer de cuello uterino, de estómago y de próstata se destacan como las causas de mayor significación.

Tabla No 3 Defunciones por cáncer en Bolivia

Causas específicas	Nº Defunciones
Cáncer de cuello uterino	1525
Cáncer de estómago	1232
Cáncer de próstata	1021
Cáncer de colon y recto	847
Cáncer de mama	842
Total	5467

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Salud y Deportes (2012).

Tabla No 4 Defunciones por cáncer en Bolivia



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Salud y Deportes (2012).

Recientemente, el Ministerio de Salud registró 14.928 personas con cáncer durante 2012. Cerca de 8 mil corresponden a mujeres, más de 6 mil a varones y 125 a niños afectados con cáncer en la sangre. Del total de casos, 3.239 son afectados por cáncer de cuello uterino (28%); 1.195 por cáncer de próstata (8%) y el resto, 11.689 casos, corresponden a los otros tipos de cánceres.

En Bolivia, el departamento que más casos de cáncer registró en 2012 es Cochabamba, con 6.765. De esta cantidad, 1.040 son de cáncer de cuello uterino. Le sigue La Paz, con 2.370 casos, de los cuales 1.018 también son de cuello uterino; posteriormente se encuentra Santa Cruz, con 2.103 casos, de los cuales 563 son de cáncer de cuello uterino; luego está Chuquisaca, con 1.329 casos, de los cuales 348 son de cuello uterino. El resto se divide en los demás departamentos.

2.3.2. Situación de los costos de los medicamentos para el cáncer

Si bien el índice de mortalidad por cáncer en Bolivia es preocupante, también resultan de preocupación los elevados costos de los medicamentos para el tratamiento de esta enfermedad; situación que complica el problema, sobre todo para

las personas de escasos recursos que se ven limitados a acceder a este tipo de medicamentos.

El tratamiento del cáncer por persona en el país, incluido las quimioterapias y radioterapias, cuesta entre 80.000 y 150 mil bolivianos al año, según cálculos del Programa Nacional de Enfermedades No Transmisibles del Ministerio de Salud (Página Siete, 09/11/2012).

En el caso de los niños, el costo promedio del tratamiento completo es de 85.000 bolivianos al año, según estimaciones de dicho Programa. El monto incluye las radioterapias y quimioterapias, además de los medicamentos. Sin embargo, existen casos en que los costos son exorbitantes. Uno de los medicamentos de alto precio, se trata de un inyectable que se suministra al niño; por trimestre necesita 45 ampollas y por mes al menos 15. Cada una de estas ampollas cuesta 2.200 Bs, lo que implica un costo anual de aproximadamente 396.000 Bs.

Lamentablemente los medicamentos para el tratamiento del cáncer en Bolivia, resultan de alto costo, siendo inclusive difícil cotizar los precios de los mismos; Algunos medicamentos oncológicos, son los siguientes:

a) Agentes alquilantes:

- Mostazas nitrogenadas: Ciclofosfamida, Clorambucilo, Estramustina, Ifosfamida, Mecloretamina, Melfalán.
- Etileniminas: Tiotepa
- Alquilsulfonatos: Busulfano
- Nitrosureas: Carmustina
- Hidrazinas: Dacarbazina

b) Antimetabolitos

- Antagonista de folatos: Metotrexato
- Antagonistas de las pirimidinas: Citarabina, 5-Fluorouracilo
- Antagonistas de las purinas: 6-Mercaptopurina

c) Productos naturales

- Alcaloides de la vinca: Vinblastina, Vincristina, Vindesina
- Derivados del podófilo: Etopósido, Tenipósido
- Derivados del Taxus: Paclitaxel

- Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación.
- Las importaciones definitivas.

Asimismo, esta Ley, en su Art. 14, exime del IVA a:

- Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.
- Las mercaderías que introduzcan "bonafide", los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

No obstante, el Art. 14 de la Ley de Reforma Tributaria ha sido modificado por el Art. 39 de la Ley 3729, añadiendo la exención de impuestos a la importación de medicamentos para el tratamiento del VIH-SIDA, en los términos siguientes: (Ley para la prevención del VIH-SIDA, de 08/08/ 2007)

Art. 39 (Importación de Medicamentos). La importación de medicamentos, productos biológicos, materiales y equipos comprados o donados necesarios para el tratamiento del VIH-SIDA, quedarán exentos de los impuestos y aranceles que gravan las importaciones. Para gozar de este beneficio las empresas importadoras deberán ser autorizadas por el Ministerio de Salud y Deportes que supervisará la distribución, comercialización y regulación de precios de estos productos. Igualmente facilitará los trámites que tienen que ver con el registro de nuevos medicamentos antirretrovirales e insumos de tratamiento para el VIH.

El Servicio Nacional de Aduanas tiene la obligación de concluir el proceso de desaduanización de las importaciones referidas en un plazo que no podrá exceder las 48 horas, una vez arribado a territorio nacional bajo responsabilidad legal.

Por otra parte, la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990 de 28/07/ 1999), establece lo siguiente:

Art. 28.- Están exentas del pago de los gravámenes arancelarios:

- a) La importación de mercancías en virtud de Tratados o Convenios Internacionales o Acuerdos de Integración Económica que así lo establezcan expresamente, celebrados por Bolivia y ratificados por el Congreso de la República.

- b) Las importaciones realizadas por los miembros del cuerpo diplomático y consular o de los representantes de organismos internacionales, debidamente acreditados en el país de acuerdo con Convenios Internacionales o bajo el principio de reciprocidad.
- c) Las importaciones realizadas por organismos de asistencia técnica debidamente acreditados en el país serán autorizadas mediante Resolución Bi Ministerial de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda.
- d) La importación de bienes donados a entidades públicas y privadas deportivas sin fines de lucro, previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda.
- e) La importación autorizada por el Ministerio de Hacienda, de mercancías donadas a organismos privados sin fines de lucro.

Tal como se puede evidenciar, la Ley de Reforma Tributaria crea el IVA a las importaciones definitivas, sin embargo, no exime de tributos a la importación de medicamentos para uso oncológico, a diferencia de los medicamentos para el VIH-Sida, que han sido exonerados de impuestos y aranceles para su importación.

Por su parte, la Ley General de Aduanas exonera del pago de gravámenes arancelarios a la importación de mercancías comprendidos en Tratados Internacionales o Acuerdos de Integración Económica, así como mercancías importadas por organismos de asistencia técnica debidamente acreditados, y aquellas donadas a entidades públicas y privadas deportivas sin fines de lucro. Esta Ley no exime de aranceles a productos farmacéuticos.

2.4.2 Legislación Comparada (La exención de tributos en otros países)

A nivel de países de la región, existen algunas experiencias de exoneración de impuestos a la importación de medicamentos para el tratamiento del cáncer; dentro de ellas, **Perú y Paraguay**.

- En el caso de **Paraguay**, el Artículo 2 de la Ley Ley N° 77 de 1992 (de 03/12/1992), señala textualmente:
- **Art. 2:** Exonerase igualmente del pago de gravámenes aduaneros la importación de medicamentos de acción específica para el tratamiento del cáncer, medicamentos preventivos del rechazo de los trasplantes de órganos, medicamentos inmune reguladores en tratamientos anticancerosos, antivíricos

específicos para el tratamiento del SIDA, hormonas reguladoras del calcio por pacientes dializados, gamma globulina de origen humano y animal.

- En el caso del **Perú**, la Ley N° 27450 de 2001 (de 18/05/ 2001), dispone la modificación del Art. 1 del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con el siguiente texto:
 - Art. 1.- Conceptos no gravados. - No están gravados con el Impuesto:
 - La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, efectuados de acuerdo a normas vigentes.
 - Asimismo, la Ley N° 27450 del Perú, modifica el Artículo 15 de la Ley General de Aduanas, en los siguientes términos:
 - Art. 15.- Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento, las siguientes mercancías:
 - Los medicamentos y/o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA”.

Como se observa, tanto Paraguay como el Perú, imponen la exoneración de gravámenes aduaneros a la importación de medicamentos oncológicos, contribuyendo con ello a mitigar los gastos onerosos que representa la compra de medicamentos para el tratamiento del cáncer; lo cual implica que los legisladores de estos países han asumido que, efectivamente, los medicamentos para el tratamiento de cáncer son de alto costo, y que merece exonerarlos de impuestos y gravámenes aduaneros.

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

El presente trabajo monográfico es de tipo descriptivo, debido a que su propósito es demostrar la necesidad de exonerar de tributos a los equipos y medicamentos que se importan para el tratamiento de enfermedades oncológicas, a partir de la revisión de diversas publicaciones y material bibliográfico existente al respecto.

“Los estudios descriptivos “buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”. (Hernandez, 2010, pág. 5)

3.2 Fases metodológicas

El trabajo de investigación se desarrolló considerando las siguientes fases:

- Revisión de material bibliográfico, para identificar el problema y justificar la realización del trabajo.
- Elaboración del marco teórico con los conceptos elementales relativos al tema de investigación.
- Exposición de argumentos que justifican la exención tributaria a la importación de medicamentos y equipos para tratamiento oncológico.
- Elaboración de una propuesta de Ley para la exoneración tributaria a la importación de equipos y medicamentos de uso oncológico.

3.3 Técnicas de investigación

La recopilación de información se realizó mediante la técnica de la revisión documental, a través de la cual se pudo consultar obras científicas, revistas especializadas, páginas web y otros, respecto de la enfermedad del cáncer, los medicamentos, la exoneración tributaria y otros. Esta técnica se refiere “a la investigación bibliográfica realizada en diversos tipos de escritos, tales como libros, documentos académicos, actas o informes, revistas, etc.” (Munch, 2003, pág. 51)

En el presente trabajo de monografía se aplicó la técnica de la recopilación de información y la observación de documentos, la cual permitió conocer todos los tipos de documentos necesarios para el diseño de los procedimientos técnico legales relacionados con la exención tributaria sobre la importación de equipos y medicamentos para tratamiento oncológico en la Aduana de Bolivia.

3.4 Universo o población

Al ser un trabajo monográfico, se consideró una población o universo de estudio, comprendido entre pacientes, tratantes y terapeutas de cáncer.

3.5 Delimitación geográfica

La investigación se realiza en el país, Bolivia

3.6 Delimitación temporal

El estudio se desarrolla dentro del segundo semestre de la gestión 2015 y el primer semestre de la gestión 2016.

3.7 Presupuesto

Presentamos el presupuesto de la investigación:

Tabla No. 3 Presupuesto de la Investigación

Materiales	Costo total Bs
Material de escritorio	2,00
Papelería	8,00
Fotocopias	50,00
Servicio de internet	150,00
Impresión por computadora	50,00
Total	260,00

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Las conclusiones a las que llegamos en torno a este tema de importancia identificando a un grupo de la sociedad vulnerado por esta enfermedad, fueron aspectos sociales, económicos y jurídicos.

Fundamentos para la exención tributaria de equipos y medicamentos importados para el cáncer

Los argumentos que justifican la necesidad de exención tributaria a los medicamentos y equipos importados para el tratamiento del cáncer, se pueden exponer con las siguientes conclusiones que abarcan los siguientes aspectos:

Desde el punto de vista social

Desde el punto de vista social, la exención tributaria a los medicamentos para uso oncológico, sería una respuesta a las repercusiones sociales, económicas y emocionales de las enfermedades oncológicas, ya que, en Bolivia, el índice de mortalidad por cáncer, es el más alto comparado con países de Latinoamérica (256 por cada 100 mil personas).

El cáncer es un problema de salud pública, que afecta no solamente a las personas que padecen esta enfermedad, sino a sus familias y la sociedad en general; por lo que las medidas para brindar asistencia a la población afectada, también exigen de la participación de las autoridades, sociedad civil, organismos públicos y privados, además del apoyo familiar.

La exención de impuestos a la importación de medicamentos oncológicos, tiene razón en que los medicamentos son de características muy diferentes a las de otros tipos de bienes: los beneficios de su consumo trascienden el beneficio del consumidor individual; deben ser adquiridos en situaciones especiales, muchas veces de manera no previsible y hasta urgente; su no-consumo puede significar riesgo de vida o algún grado de incapacidad temporal o permanente en el paciente,

más aún cuando éste no está en condiciones de afrontar los elevados costos de los medicamentos.

Desde el punto de vista económico

En la actualidad, "los costos financieros pueden representar una carga económica para las personas con cáncer y pueden afectar las decisiones médicas tomadas por el paciente y su médico. Los costos en la atención del cáncer incluyen costos de transporte, consultas médicas, tratamiento, cuidados del paciente y costos de los medicamentos" (Sociedad Estadounidense de Oncología Clínica, 2011: 8-9); sin embargo, son los costos de los medicamentos los que representan una mayor carga para los pacientes.

Por otra parte, las barreras económicas al acceso a medicamentos tienen dos grandes vertientes:

- La primera depende del alto precio de los medicamentos y su impacto sobre los presupuestos familiares.
- La segunda depende de los sistemas de financiamiento a la salud existentes, también muy sensibles al nivel de precios.

Por ello es que se cree pertinente que la exoneración tributaria a la importación de equipos y medicamentos para tratamiento oncológico, puede ser un mecanismo que contribuya a eliminar estas barreras económicas que restringen el acceso a los medicamentos por parte de la población afectada con cáncer, y ayudar a aliviar el dolor, el sufrimiento, prevenir la muerte y reducir el gasto en salud.

Siendo que el precio de los medicamentos contra el cáncer, los convierte en inaccesibles para la mayoría de la población enferma, las leyes de oferta y demanda del mercado no deberían aplicarse en el caso de medicamentos para tratamiento oncológico.

Desde el punto de vista jurídico

El Estado boliviano ha elevado a la categoría de derechos fundamentales, tanto el derecho a la salud como el acceso a los medicamentos. En este sentido, la Constitución Política del Estado, no sólo garantiza el derecho a la salud (Art. 18.I),

sino que obliga al Estado a garantizar el acceso de la población a los medicamentos (Art. 41): "I. El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos. II. El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación" (Constitución Política del Estado, del 07/02/ 2009).

Bajo los anteriores preceptos constitucionales, el acceso a los medicamentos es un derecho humano básico. No obstante, para las personas que sufren cáncer, el acceso a los medicamentos es dificultoso, fundamentalmente por el elevado costo, lo cual se complica cuando a causa de su escasez o inexistencia en el mercado nacional, deben ser importados del exterior, incrementándose los costos de los mismos, y poniendo en peligro la salud y la vida misma de estas personas.

Los medicamentos, en las últimas décadas, se han convertido en elementos esenciales para la promoción, prevención y recuperación de la salud; pueden incluso ser indispensables para la sobrevivencia de muchas personas. Promover su acceso universal y equitativo, significa respetar el derecho a la vida y es un mandato ciudadano a sus gobernantes.

El cáncer como el VIH Sida, son considerados como enfermedades de alto costo, es por ello, es que, en Bolivia, mediante el Art. 39 de la Ley 3729 se modifica el Art. 14 de la Ley de Reforma Tributaria para eximir de impuestos a la importación de medicamentos para el tratamiento del VIH Sida. No obstante, a pesar de que el cáncer también es una enfermedad de alto costo, no cuenta con exoneración tributaria para la importación de medicamentos para su tratamiento, lo cual resulta un acto discriminatorio.

4.2 Recomendaciones

- El cáncer es una de las enfermedades consideradas de "alto costo", que afecta no sólo a los que padecen la enfermedad, sino a sus familiares y entorno, más aún cuando para su tratamiento se ven obligados a importar medicamento o equipos, con lo que se encarece el tratamiento, poniendo en serio riesgo la salud y la vida misma de estas personas.

- El acceso a los medicamentos se configura como un instrumento de la política sanitaria del Estado, tanto así, que está contemplado como un derecho fundamental dentro de la Constitución Política de Bolivia, expresando taxativamente que "El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos", por lo que el el acceso al medicamento es incuestionablemente un componente crucial dentro del contenido propio del derecho a la salud.
 - La legislación boliviana ha previsto la exoneración tributaria para la importación de medicamentos y de productos biológicos, materiales y equipos para el tratamiento del VIH-SIDA, a través de una Ley especial; sin embargo, no se ha tomado la misma medida para el caso del cáncer, siendo ambas enfermedades consideradas catastróficas o de alto costo, habiéndose excluido de esta manera a la población que padece cáncer, restringiéndoles el derecho al acceso a los medicamentos, sobre todo a la población de escasos recursos.
 - Existen experiencias de países de la región sobre la exención tributaria a la importación de medicamentos para enfermedades catastróficas o de alto costo. Estos son los casos de Perú y Paraguay, que han emitido leyes para la exoneración tributaria para la importación de medicamentos para el tratamiento del cáncer y el VIH/Sida de forma conjunta, entendiendo que ambas son efectivamente enfermedades catastróficas y de similar magnitud.
 - Con base en los resultados de la investigación, el presente estudio concluye con la elaboración de una propuesta legal para viabilizar la exoneración tributaria en la importación de equipos y medicamentos para el tratamiento del cáncer, como una contribución a los esfuerzos por garantizar el derecho al acceso a los medicamentos, particularmente, a las personas que padecen algún tipo de cáncer.
- Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los acápite anteriores, se cree pertinente proponer la exoneración tributaria a la importación de equipos y medicamentos para el tratamiento de cáncer, en Bolivia, a través de una Ley específica para la materia.

4.3 Propuesta técnico procedimental sobre la ley de exención tributaria a la importación de equipos y medicamentos para el tratamiento oncológico.

LEY DE EXENCIÓN TRIBUTARIA A LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO ONCOLÓGICO.

- **Artículo 1 (Objeto).** La presente Ley tiene como objeto garantizar el derecho al acceso a los medicamentos de las personas con cáncer, a través de la exoneración tributaria para la importación de equipos y medicamentos de uso o tratamiento oncológico.
- **Artículo 2 (Exención tributaria).** La importación de medicamentos, productos biológicos, materiales y/o equipos comprados o donados necesarios para uso o tratamiento oncológico, quedarán exentos de los impuestos y aranceles que gravan las importaciones.
- **Artículo 3 (Desaduanización).** El Servicio Nacional de Aduanas tiene la obligación de concluir el proceso de desaduanización de las importaciones referidas en el Artículo 2 de la presente Ley, en un plazo que no podrá exceder las 48 horas, una vez arribado a territorio nacional bajo responsabilidad legal.
- **Artículo 4 (Ámbito de Aplicación).** La presente Ley constituye el marco legal para la importación de equipos, materiales y medicamentos de uso oncológico, el derecho al acceso a los medicamentos y la protección de los derechos humanos de las personas con cáncer en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; sus disposiciones se aplican a todos los ciudadanos y ciudadanas bolivianas y personas extranjeras que viven o se encuentran en tránsito en el territorio nacional y a las personas naturales y jurídicas.
- **Artículo 5.** A partir de la publicación de la presente Ley y en el plazo máximo de 60 días, el Órgano Legislativo elaborará la reglamentación respectiva.
- **Artículo 6.** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Aparicio Tovar, J. (2002). *El derecho a la proteccion de la salud*. Granada: Comares.
- Bergel, S. D. (2005). *Bioetica y el derecho humando de acceso a los medicamentos*. Gijon: Actas del IV Congreso Mundial de bioetica.
- Bombillar, S. F. (2010). *Intervencion administrativa y regimen juridico del medicamento en la union europea*. Granada: Universidad de Granada.
- cancer, S. A. (2008). *datos y estadistica sobre el cancer en los hispanos latinos*. Georgia: Atlanta.
- Cordero, M. (2006). *Políticas que promueven el acceso a los medicamentos en america latina informe sobre Bolivia, colombia, chile, Ecuador y peru*. Lima: Consorcio de investigacion Economica social.
- Domenech, P. (2009). *Regimen juridico de la farmaco vigilancia*. Mexico: Navarra Civitas.
- Hernandez. (2010). *Tecnicas de investigacion*.
- Herrera, M., & Manuel, P. (1990). *Lla exencion tributaria*. Madrid: Colex.
- Martinez de Pison, J. A. (2009). *Tecnicas desgravatorias y el deber de contribuir*. España: Mc Graw Hill.
- Merlo, K. (2015). *El Cancer en Bolivia*.
- Munch, L. (2003). *Metodos y tecnicas de investigacion*. Mexico.
- Perez Royo, F. (2000). *Derecho Financiero y tributario*. Madrid: Civitas.
- Salinas, P. (2003). *La excencion en la teoria general del derecho tributario*. Mexico: Coleccion de estudio juridicos.
- Salinas, P. (2003). *La excencion en la teoria general del derecho tributario*. mexico: Coleccion de estudios juridicos.
- Sociedad Americana del Cancer. (2006). *Datos y estadisticas sobre el cancer*. Atlanta, Georgia.
- Valladares, G. (2005). *Evaluacion de las potencialidades efectos sobre acceso a medicamentos del tratado de libre comercio que se negocia en los Estados Unidos de America*. Lima: Ministerio de Salud.

- Valverde J.L., R., & Cabezas, J. y. (1999). *El concepto jurídico de la sangre y sus derivados desde la perspectiva del derecho comunitario y español*. España: Ars Pharmaceutica.

ANEXO No. 1

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETO SUPREMO N° 0572

EVO MORALES AYMA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que el régimen aduanero y el de comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que por disposición del Artículo 72 del Acuerdo de Cartagena y el Artículo 50 del Tratado de Montevideo y las normas de la Organización Mundial del Comercio – OMC, no se consideran restricciones o impedimentos las medidas destinadas a la protección del medio ambiente; la salud y la vida humana, animal o vegetal; la seguridad del Estado y del sistema económico financiero de la Nación.

Que el Artículo 84 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, determina que los procedimientos para asegurar y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, y la aplicación del Código Alimentario – CODEX establecido por la Organización Mundial del Comercio – OMC, deberán limitarse a lo estrictamente razonable y necesario. Asimismo, el Artículo 85 de la citada Ley establece que no se permitirá la importación o ingreso a territorio aduanero nacional de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal, así como las que atenten contra la seguridad del Estado y el sistema económico financiero de la Nación y otras determinadas por ley expresa.

Que el Artículo 259 de la Ley General de Aduanas, obliga a la Aduana Nacional a proporcionar información completa y precisa, sobre la clasificación arancelaria de mercancías.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 y otras disposiciones legales, establecen las prohibiciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías.

Que para la facilitación del comercio y de acuerdo al Reglamento a la Ley General de Aduanas, es necesario consolidar una sola norma que reglamente la emisión de autorizaciones previas y certificaciones para el ingreso a territorio nacional y el despacho aduanero de mercancías, conforme a la nomenclatura arancelaria vigente.

Que el Decreto Supremo N° 0470, de 7 de abril de 2010 establece la prohibición del ingreso a Zonas Francas de mercancías sujetas a la presentación de Autorizaciones Previas y/o Certificaciones.

Que para un mejor control aduanero es necesario adecuar y actualizar las regulaciones para el ingreso e importación de mercancías a territorio aduanero nacional, a objeto de una racionalización administrativa y evitando la discrecionalidad en la aplicación de la normativa vigente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. -

- I. Se aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.
- II. A solicitud de las entidades competentes, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio cabeza de sector correspondiente actualizarán la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación mediante Resolución Bi-Ministerial, en un plazo de treinta (30) días calendario, de acuerdo a las políticas de salud, económicas, ambientales, tecnológicas, de control u otras.

- III. Cuando existan modificaciones a la nomenclatura arancelaria, la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, será actualizada de forma automática, de acuerdo a dicha modificación.
- IV. Las actualizaciones (inclusiones, exclusiones y/o modificaciones) a la Nómina de Mercancías efectuadas mediante Resolución Bi Ministerial o de manera automática, no deberán contrariar las disposiciones establecidas en normas de mayor jerarquía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Se modifica el Artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 117.- (PROHIBICIONES).

- I. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio nacional de las siguientes mercancías:
- a. Mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal:
- Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado de descomposición o adulteradas o que contengan sustancias nocivas para la salud.
 - Animales vivos afectados por enfermedades.
 - Plantas, frutos comestibles, semillas y otros productos de origen vegetal y animal que contengan plagas agrícolas, forestales y enfermedades cuarentenarias.
 - Desechos de sustancias radiactivas, de procesos mineros y metalúrgicos, y otros residuos o desechos peligrosos.
 - Sustancias agotadoras del ozono que contengan CFC (clorofluorocarbonos), detallados en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal, o los que complementen al mismo.
- b. Alimentos de consumo e insumos agropecuarios (plaguicidas, y medicamentos de uso veterinario), no registrados ante el Servicio Nacional

de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG de acuerdo a la Ley N° 2061, de 16 de marzo de 2000.

- c. Productos farmacéuticos, medicamentos de composición y fórmulas no registradas ante el Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo con la Ley N° 1737, de 17 de diciembre de 1996, del Medicamento.
- d. Mercancías que atenten contra la seguridad del Estado Plurinacional de Bolivia y del sistema económico financiero del país:

- Billetes de lotería extranjera;
- Imitaciones de monedas y billetes;
- Sellos de correo u otros valores fiscales, excepto los catálogos numismáticos y filatélicos de cualquier naturaleza;
- Armas, municiones y explosivos;
- Artículos usados de prendería, tales como prendas y complementos de vestir, zapatos, ropa de cama, mesa, tocador o cocina, mantas, alfombras, artículos de tapicería, trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, desechos o desperdicios de cualquier materia textil.

Se exceptúan de la prohibición, las mercancías que se encuentran autorizadas para su importación por disposición expresa de autoridad competente.

- e. Vehículos, partes y accesorios para vehículos, usados o nuevos que de acuerdo a normativa vigente se encuentren prohibidos de importación.

- II. La transgresión de lo dispuesto en el Parágrafo precedente dará lugar al comiso y otras sanciones legales que correspondan, de acuerdo a normativa vigente.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Se modifica el Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 118.- (AUTORIZACIONES PREVIAS).

- I. Sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales, la importación de mercancías sujetas a Autorización Previa consignadas en la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, deberán ser emitidas por autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

- II. Las Autorizaciones Previas deberán ser obtenidas antes del embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia.
- III. La Autorización Previa, deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, la misma que será presentada ante la Aduana de ingreso por el transportista, adjunto al Manifiesto Internacional de Carga.
- IV. Para el despacho aduanero se constituye en documento soporte la Autorización Previa emitida por la entidad competente nacional y además cuando corresponda la Autorización emitida en el país de origen o de procedencia, la misma que debe ser refrendada por la entidad competente.
- V. El ingreso de las mercancías que incumplan con la presentación de la Autorización Previa, dará lugar al comiso y otras sanciones legales que correspondan de acuerdo a normativa vigente. El destino o destrucción de las mercancías objeto de comiso por parte de la Administración Aduanera se determinará mediante resolución expresa de la entidad o autoridad competente.
- VI. En caso de mercancías sujetas a remate, la Autoridad Competente responsable de la emisión de la Autorización Previa deberá emitir la misma en un plazo de tiempo que no perjudique el proceso de remate, adjudicación, consumo o utilización de la mercancía; caso contrario será responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la misma.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - Se modifica el Artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:
“ARTÍCULO 119.- (CERTIFICACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO).

- I. En cumplimiento al Artículo 84 de la Ley y en aplicación del CODEX alimentario establecido por la Organización Mundial del Comercio y otras disposiciones legales, la Certificación para el despacho aduanero deberá obtenerse antes de la presentación de la Declaración de Mercancías; previo cumplimiento de los requisitos establecidos por cada entidad competente y las entidades designadas oficialmente.

- II. Las entidades señaladas en la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, emitirán el Certificado correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, debiendo certificar fehacientemente que las mercancías objeto de despacho aduanero no sean nocivas para la salud, vida humana, animal o contra la preservación vegetal y el medio ambiente, según sea el caso.
- III. La Certificación deberá estar vigente al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías.

En caso de no contarse con la acreditación mediante certificación de que la mercancía es apta para su consumo o utilización, la administración aduanera, en coordinación con la entidad o autoridad competente, dispondrá el destino o destrucción de las mercancías.

- IV. Para el despacho aduanero se constituye en documento soporte la certificación emitida por la entidad competente nacional y además, cuando corresponda, el certificado emitido en el país de origen o de procedencia, refrendado por la entidad competente.
- V. Para la emisión de una Certificación que requiera la toma de muestra, ésta debe ser sólo en la cantidad estrictamente necesaria para el análisis que corresponda y autorizada por la administración aduanera.
- VI. En caso de mercancías sujetas a remate la Autoridad Competente responsable de la emisión de la Certificación, deberá emitir la misma en un plazo de tiempo que no perjudique el proceso de remate, adjudicación, consumo o utilización de la mercancía; caso contrario será responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la mercancía.
- VII. Lo dispuesto en el presente Artículo no es aplicable a productos farmacéuticos y medicamentos bajo prescripción médica expresa para uso personal del destinatario, en una cantidad no superior a tres (3) unidades (cajas o frascos), excepto aquellos que contengan sustancias controladas según la Ley N° 1008, de 19 de julio de 1988, o Sustancias Agotadoras del Ozono.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. -

- I. Se sustituye el término “Permiso” del Decreto Supremo N° 26590, de 17 de abril de 2002 por “certificación”.

II. Se dispone que el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, asuma todas las competencias referidas a la emisión de certificaciones para mercancías que contengan diclorodifluorometano (CFC 12), en refrigeradores, congeladores y demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; recipientes para gas comprimidos para GNV y GLP de fundición de hierro o acero; instrumentos de medición, equipos y partes para la conversión del sistema de carburación; admisión para el funcionamiento con gas natural; y aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, extintores inclusive cargados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Las Autorizaciones Previas y/o Certificaciones, para su importación a territorio nacional o despacho aduanero, emitidas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su emisión.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se sustituye la lista de productos comprendidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 26590, referente a las mercancías sujetas a permiso por SENASAG, por la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 9 de agosto de 2010.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes,
Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra
Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís
Alberto Arce Catacora, Luís Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez
Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel
Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia
Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez,
Nemecia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma
Yugar Párraga.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012 www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

ANEXO No.2

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE MARÍTIMO

Inglés: Marine/Ocean Bill of Lading (BL)

Francés: Connaissance Maritime / Lettre d'embarquement maritime

Definición:

El Conocimiento de Embarque Marítimo o su correspondiente en inglés *Bill of Lading (B/L)*, es un documento de transporte marítimo puerto a puerto que cumple con las siguientes funciones y características:

- 1) Es un recibo de las mercancías embarcadas y certifica el estado en que éstas se encuentran.
- 2) Prueba la existencia del Contrato de Transporte, cuyas condiciones suelen figurar al dorso.
- 3) Acredita el título de propiedad de la carga transportada a favor de su legítimo tenedor y mediante el cual y exclusivamente se tiene derecho a recibir en el puerto de destino la mercancía.
- 4) Es negociable y admitido como título de crédito por los bancos en los créditos documentarios.

¿Quién emite y firma el B/L?: Los encargados de emitir el B/L son los transportistas (navieras, armadores o agentes consignatarios de buques) o bien el capitán del buque o un agente designado por el mismo. A instancia de los exportadores (o de sus agentes de aduanas), se suelen emitir tres o cinco ejemplares originales de B/L.

El circuito documental del B/L es el siguiente: El emisor del B/L lo envía al exportador normalmente a través de su agente de aduanas. Los exportadores deben remitir posteriormente el B/L original a los importadores (por *courier*, vía bancos o junto con la mercancía) para que éstos (o sus agentes de aduanas) puedan retirar las mercancías en el puerto de destino. El consignatario ("consignee") es el receptor de la mercancía y puede por lo tanto ser el importador o su agente de aduanas. En los créditos documentarios, el consignatario también puede ser el banco que avala la compra. El "notify" es la persona a la que se le notifica la llegada a puerto de la mercancía. El B/L puede emitirse a la orden del "shipper" (cargador), a la orden del "consignee"

(receptor), nominativo (indicando el nombre del receptor de la mercancía) y al portador. En los dos últimos supuestos no cabe endosar el documento a un tercero.

Implicaciones del título de propiedad de la mercancía para quien lo tiene en su poder:

- **Posibilidad de endoso** (cesión a terceros en pago de deudas)

El importador puede recibir el B/L mucho antes que la mercancía. En ese caso, puede ceder el documento a alguno de sus acreedores para que se cobren con la mercancía que ha de llegar. Al endosar el B/L, el importador transfiere la propiedad de la mercancía a su acreedor (cesionario) y éste será quién pueda retirarla del muelle en cuanto llegue al puerto de destino. En este caso (endoso efectuado por receptor), para poder endosar el B/L, dicho documento debe estar consignado a la orden del receptor ("consignee"). Para endosar, el endosante deberá hacer constar en el reverso del documento firma y sello (endoso en blanco) o indicar además los datos identificativos del endosatario (endoso completo).

- **Posibilidad de negociación** (consecución de anticipos)

El importador puede conseguir que su banco (u otra entidad financiera) le anticipe las cantidades que supuestamente cobrará en cuanto venda las mercancías que ha de recibir por vía marítima y que vienen reflejadas en el B/L. Para ello deberá ofrecer a la entidad financiera garantías distintas a las mercancías recogidas en el B/L.

- **Posibilidad de pignoración** (consecución de préstamos)

El importador puede conseguir que su banco (u otra entidad financiera) le preste dinero, ofreciéndole las mercancías reflejadas en el B/L como garantía de dicho préstamo.

Características del Conocimiento de Embarque marítimo para el Crédito Documentario: El Conocimiento de Embarque debe tener las siguientes características, salvo que en el crédito se estipule lo contrario: indicar transportista, que las mercancías hayan sido cargadas en transporte marítimo determinado; mencionar puertos de carga y descarga, y que no esté sometido a charter-party. Según el artículo 20 de las *"Reglas y Usos Uniformes para*

créditos documentarios”, revisión de 2007”, publicación nº 600 de la Cámara de Comercio Internacional (CCI):

A) El Conocimiento de Embarque, cualquiera que sea su denominación, debe:

1. Indicar el nombre del transportista y estar firmado por el transportista o un agente designado por cuenta o en nombre del transportista, o bien por el capitán o un agente designado por cuenta o en nombre del capitán. El agente designado en cualquier caso deberá indicar si firma por cuenta o en nombre del transportista o del capitán.
2. Indicar que las mercancías han sido embarcadas en un buque designado en el puerto de carga establecido en el crédito mediante un texto preimpreso, o una anotación de a bordo que indique la fecha en que la mercancía ha sido embarcada a bordo. La fecha de emisión del Conocimiento de Embarque será considerada como la fecha de embarque, a menos que el B/L contenga una anotación de a bordo que indique la fecha de embarque, en cuyo caso la fecha indicada en la anotación de a

bordo será considerada como la fecha de embarque.

Si el Conocimiento de Embarque contiene la indicación "buque previsto" o una calificación similar en relación con el nombre del buque, se requerirá una anotación de a bordo que indique la fecha de embarque y el nombre del buque concreto.

3. Indicar el embarque desde el puerto de carga hasta el puerto de descarga estipulados en el crédito. Si el Conocimiento de Embarque no indica como puerto de carga estipulado en el crédito, o si contiene la indicación "previsto" o una calificación similar en relación con el puerto de carga, se requerirá una anotación de a bordo que indique el puerto de carga estipulado en el crédito, la fecha de embarque y el nombre del buque. Esta disposición será también de aplicación cuando la carga a bordo o el embarque en un buque designado aparezca indicado en texto pre impreso en el Conocimiento de Embarque.
4. Ser el único original del Conocimiento de Embarque o, si ha sido emitido en más de un original, el juego completo indicado en el Conocimiento de Embarque.
5. Contener los términos y condiciones de transporte o hacer referencia a una fuente distinta que contenga los términos y condiciones de transporte

(Conocimiento de Embarque abreviado o con reverso en blanco). El contenido de dichos términos y condiciones de transporte no será examinado.

6. Carecer de cualquier indicación de que está sujeto a un contrato de fletamento.

B) A los efectos de este artículo, se entenderá por transbordo, la descarga de un buque y carga en otro buque durante el transporte desde el puerto de carga hasta el de descarga estipulados en el crédito.

1. El Conocimiento de Embarque puede indicar que las mercancías serán o podrán ser transbordadas siempre que la totalidad del transporte esté cubierto por un único Conocimiento de Embarque.

2. El Conocimiento de Embarque que indique que el transbordo se llevará o podrá llevarse a cabo es aceptable, aun cuando el crédito prohíba el transbordo, siempre que las mercancías hayan sido embarcadas en un contenedor, remolque o barcaza LASH según se evidencie en el Conocimiento de Embarque.

C) No se tendrán en cuenta en el Conocimiento de Embarque las cláusulas que establezcan que el transportista se reserva el derecho a transbordar.

Cláusulas importantes:

- "Clean on Board":

Implica el reconocimiento por parte del consignatario del buque que la mercancía ha sido embarcada para su transporte en perfectas condiciones respecto a su acondicionamiento y aspecto exterior (embalaje correcto). Cualquier defecto que pueda apreciarse en el exterior de la mercancía en el puerto de destino será atribuible a la naviera.

- "On board" o "Shipped on board":

El reconocimiento del consignatario del buque que la mercancía ha sido embarcada para su transporte, sin pronunciarse sobre el estado exterior de la misma (embalaje no valorado).

La mercancía ha sido embarcada sin pronunciarse sobre su estado exterior, lo cual exime a la naviera de posibles defectos externos que pueda presentar la mercancía cuando llegue a puerto de destino.

- "Dirty on board":

El reconocimiento por parte del consignatario del buque de que la mercancía ha sido embarcada para su transporte en condiciones externas defectuosas (embalaje incorrecto). Al hacerlo, exime a la naviera de posibles defectos externos que pueda presentar la mercancía cuando llegue a puerto de destino.

Tipos especiales de B/L:

- "Sea Way Bill":

Es un documento de embarque marítimo no negociable.

Este documento permite a la parte consignada un acceso a la mercancía en destino contra simple identificación de la parte consignada a plena satisfacción del porteador.

Estos documentos se rigen por el artículo 24 de los Usos y Reglas Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional, siendo sus características generales iguales a las de los Conocimientos de Embarque Marítimos Regulados

- "Bill of Lading Through":

Es un documento que cubre toda la expedición si el transporte se realiza por mar y es efectuado por más de un transportista.

Este documento es emitido por las compañías navieras en calidad de transportista durante la parte del trayecto efectuado por ellos y como agente del transportista en el resto del trayecto.

Instrucciones para la correcta cumplimentación:

El B/L incluye los siguientes elementos:

- **Partes contratantes** (naviera o armador, consignatario de buques, cargador ("shipper") y destinatario de la mercancía ("consignee")).
- **Nombre del buque**
- **Número de viaje**
- **Puerto de carga**
- **Puerto de descarga**
- **Descripción de la mercancía a transportar** (con las marcas y números de sus embalajes).
- **Numeración de contenedores** (si la mercancía va containerizada).
- **Peso bruto y volumen de la mercancía**
- **Flete a satisfacer:** indicación si el flete es pagadero en origen ("prepaid") o en destino ("collect").

- **Lugar y fecha de emisión del documento** (puerto de carga y momento en que se efectúa la carga).
- **Número de originales del B/L emitidos por el consignatario de buques**

111-678542

<p>INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES</p> <p>El Sr. [Nombre] de [Domicilio] a favor del Sr. [Nombre] de [Domicilio]</p>	
<p>Valor de la propiedad: [Monto]</p>	<p>Fecha: [Fecha]</p>
<p>Identificación de la propiedad: [Detalles]</p>	<p>Identificación del comprador: [Detalles]</p>
<p>Identificación del vendedor: [Detalles]</p>	<p>Identificación del notario: [Detalles]</p>

El presente instrumento se otorga en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, sin coacción, fraude o dolo alguno, y con plena conciencia de sus actos.

Se declara que el comprador no tiene obligación alguna de declarar o pagar impuestos de esta naturaleza, por lo que el presente instrumento se otorga en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes.

En fe de lo cual, el Notario Público suscribe el presente instrumento en la ciudad de [Ciudad], a los [Día] días del mes de [Mes] de [Año].

Notario Público
Art. W. M. M. B.
Bl. S. A. S. S. S. S.

111-678542

"THE IMPORT & EXPORT FORMS SPECIALISTS"

FD-35 (ORDER CALL 1-800-1-10-0045)

380-10002613

**Air WayBill TRANSCARGA
INTL AIRWAYS**
145 N.W. 7th STREET
MIAMI, FLORIDA 33136, USA

I hereby warrant that the goods described herein are subject to payment of freight and charges as herein provided, and that I warrant the goods to be in conformity with the conditions of contract on the face hereof. All goods may be shipped by any other means and I warrant that I will be responsible for any loss or damage to the goods in transit. I warrant that the goods are in conformity with the conditions of contract on the face hereof. I warrant that the goods are in conformity with the conditions of contract on the face hereof. I warrant that the goods are in conformity with the conditions of contract on the face hereof.

Shipper's Name and Address
Consignee's Name and Address
Origin
Destination
Date of Shipment
Place of Shipment
Place of Destination

Special Instructions
Remarks
Number of Pieces
Gross Weight
Net Weight
Volume
Value
Incoterms
Insurance
Signature of Shipper
Signature of Agent

No.	Description	Weight	Volume	Value	Total		Remarks and Quantity of Goods (See Dimensions in Volume)
					Weight	Volume	

Signature of Shipper
Signature of Agent
Date of Shipment
Place of Shipment
Place of Destination

380-10002613

AGENTS AND FORWARDERS

ANEXO No.4
CARTA PORTE

Carta de Porte

EJEMPLO

 EMISOR	 Carta de Porte	 CEE
	C.T.G. 1034M18	Fecha Carga 03/10/2012 Fecha vencimiento 21/05/2012

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte	AgroEva Sistemas S.A.	CUIT Nro	33 23478374 0
Intermediario	Las Tres Manos S.R.L.	CUIT Nro	20 12345678 0
Remitente comercial	Los Suelos S.A.	CUIT Nro	33 12345678 0
Corredor		CUIT Nro	
Representante Empleado		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista	Transporte Roca S.A.	CUIT Nro	33 12345678 0
Chofer	José Pérez	CUIT D.O.	20 2728148 0

2 DATOS DE LOS GRANOS - ESPECIES TRANSPORTADAS

Cantidad: 1000 kg Tipo de grano: Trigo Fecha de cosecha: 01/09/2012 Fecha de entrega: 03/10/2012 P.E. (L. 1420): 0.000000	Procedencia de la mercadería: Zona: Zona Norte Municipio: San Martín Departamento: Córdoba
---	---

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Zona: San Martín - SN	Municipio: San Martín	Departamento: Córdoba
-----------------------	-----------------------	-----------------------

4 DATOS DEL TRANSPORTE

Placa: AAA123	Modelo: Ford Focus	Color: Negro
Asiento: AAA123	Tip. de Comodidad: Normal	
Ant. de entrega: 01/09/2012	Fecha de entrega: 03/10/2012	

Carta de Porte

CARTA DE PORTE #

REMITENTE (Nombre, Dirección y Teléfono)		AGENTE EMBARCADOR REFERENCIAS			
CONSIGNATARIO (Nombre, Dirección y Teléfono)		LUGAR Y PAÍS DE ORIGEN			
DESTINO FINAL					
CONDUCTOR	PLACAS	MONEDA	COBRO	PERSONAL	OTROS VALOR ASEGURADO
DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DADOS POR EL REMITENTE					
MARCAS Y NÚMEROS	Nº DE BULTOS	DESCRIPCIÓN		PESO UNITARIO (KGS)	PESO TOTAL (KGS)
PAGADO	FLETES	AL COBRO	OTROS CARGOS		
CARGO DE SEGURO					
OTROS CARGOS		ORIGEN	ALMACEN		
		DESTINO			
TOTAL PAGADO	TOTAL AL COBRO				
		TOTAL A PAGAR			
<p>En esta carta de porte se declara el pago de Embarque y Seguro y este Documento de Embarque se debe entregar al Embarcador</p>					
PREPARADO POR: FECHA: EN SU LUGAR:					

EL COSTO DEL EMBARQUE DEBERA SER PAGADO POR ADELANTADO Y ANTES DE LA ENTREGA
 EMBARCADOR

ANEXO No. 5
CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

BILL OF LADING
CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

1. SHIPPER / EXPORTER (Complete name address) Embarcador		3. BOOKING Nº (Reserva Nº)		3(a) BILL OF LADING Nº		
		3(b) DATE (fecha)				
		4. EXPORT REFERENCE (referencias de exportación)				
5. CONSIGNEE TO (Consignado a)		6. FORWARDING AGENT (agente embarcador)				
7. NOTIFY PARTY (notifíquese a)		8. DOMESTIC ROUTING / EXPORT INSTRUCTIONS (ruta domestica / instrucciones de exportación)				
9. VESSEL (navío)	10. PLACE OF RECEIPT BY CARRIER (carga recibida en)	11. RELAY POINT (puerto de conexión)	12. POINT AND COUNTRY OF ORIGIN (lugar y país de origen)			
VOYAGE (viaje)	13. PORT OF LADING (puerto de carga)	14. LOADING PIER (terminal / muelle)	15. TYPE OF MOVE (tipo de movimiento)			
FLAG (bandera)	17. PLACE OF DELIVERY BY CARRIER (lugar de entrega de la carga)	18. ORIGINALS TO BE RELEASED AT (originales para entregarse en)				
PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER contenido según el embarcador						
19. MARKS AND NUMBERS (marcas y números)	20. NUMBERS OF PACKAGES (número de bultos)		21. DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOOD (descripción de mercancías)		22. WEIGHT (libras / kilos)	
FREIGHT CHARGES flete	RATED AS flete básico	PER por	RATE tarifa	TO BE PREPAID IN US DOLLARS pre pagado en dólares	COLLECT IN US a cobrar en dólares	ORIGIN CURRENCY moneda local
			TOTAL			

IN WITNESS WHERE OF THE CARRIER BY ITS AGENT HAS SIGNED... ORIGINAL BILL

SIGNATURE _____ BY _____ CARRIER

DECLARED VALUE _____ BY _____ FOR SHIPPER

Bill of Lading No. _____

Bill of Lading No.

CARRIER

TO THE ORDER OF _____

TO THE ORDER OF _____

ORIGINAL
BILL OF LADING

No Negotiable

MARKS AND NUMBERS _____

QUANTITY AND WEIGHT _____

DESCRIPTION OF GOODS _____

DATE OF ISSUANCE _____

PLACE OF ISSUANCE _____

DATE OF RECEIPT _____

PLACE OF RECEIPT _____

ISSUED BY _____

TERMS OF CARRIAGE _____